



myf

142



ESCUELA JUDICIAL

DRA. CLAUDIA LEVIN | Secretaria Académica de la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Nación

1. Antecedentes y marco general

La Escuela Judicial del Poder Judicial de la Nación fue creada por la Ley N° 24.937/9, la cual reglamenta la creación del Consejo de la Magistratura de la Nación en el año 1997. Fue así que la doctrina mencionó su creación como un acierto legal, era una gran innovación para nuestro sistema ya que su nacimiento provino de una ley. A pesar de lo positivo que fue su creación, el debate generado por los distintos sectores para su reglamentación postergó por varios años el comienzo de su aplicación.

En efecto, si bien como mencionamos, la ley crea la Escuela Judicial en el

año 1997, recién en el 2002 se logra su reglamentación, habiendo entrado en vigencia el 4 de setiembre de ese mismo año.

Es importante recordar también, que el Consejo de la Magistratura era, por aquellos años, una importante innovación para nuestro sistema. Hasta ese momento la discrecionalidad del poder político de turno, y para dar sólo un ejemplo, en materia de designación de jueces, no tenía mayores límites que el cumplimiento de mínimos requisitos.

Es recién, la Reforma Constitucional de 1994 que lo incorpora a nuestra Carta Magna. Lo hace en la Segunda Parte, Título Primero, Sección Tercera¹ referida al Poder Judicial, más específicamente en el artículo 114. Seguramente también, gracias a la Disposición Transitoria Decimotercera², es que se sanciona en el año 1997 la Ley N° 24.937/9. Dicha norma reglamenta y establece como requisito, la cobertura de las vacantes de Magistrados, el concurso público de oposición y antecedentes. Sin dudas esto

importa un importante avance cualitativo, pese a todo lo que aún queda por mejorar.

Tanto el Consejo de la Magistratura como la Escuela Judicial son instituciones jóvenes para la vida institucional de nuestro país³, en ambos casos entre su creación de carácter constitucional, en el caso del Consejo y, legal en el caso de la Escuela transcurrieron varios años de debate y búsqueda de consensos para su aprobación y posterior puesta en funcionamiento.

Según nuestro régimen jurídico actual, la capacitación judicial no es de asistencia obligatoria, ya sea para los aspirantes a la Magistratura (formación inicial), como para los magistrados (formación permanente), tampoco su asistencia habilita, directamente el acceso a una vacante, como ocurre, por ejemplo, en el sistema francés o español.

En estos sistemas, sintéticamente expresado, podemos decir que cuando el alumno egresa de la Escuela, luego de aprobado su curso formativo, el mis-

mo tiene garantizada su vacante de Juez. Es así que en España, concluye con un acto formal de graduación donde el Rey entrega simbólicamente el despacho o, en el caso de Francia, lo habilita directamente para acceder al cargo de Juez o Fiscal.

La no obligatoriedad de la concurrencia a la Escuela estableció en el artículo 13, segundo párrafo de la Ley N° 23.937/9, el cual expresaba textualmente «*La concurrencia a la escuela judicial, no será obligatoria para aspirar o ser promovido pero podrá ser evaluada a tales fines*».

En el 2006 se sanciona la polémica ley de reforma del Consejo de la Magistratura. Con ella, vinieron las críticas por parte de la doctrina y prácticamente la totalidad de los actores jurídicos y académicos, basadas especialmente en su integración, aspecto fundamental para un adecuado funcionamiento y debido a la falta de equilibrio que la manda constitucional exige.

En lo que refiere a la capacitación, deroga la parte del texto que ordenaba

que la misma no será obligatoria y, en cambio plantea que, su asistencia SERÁ especialmente tenida en cuenta (artículo 9 segundo párrafo in fine «...La concurrencia y aprobación de los cursos de la Escuela Judicial será considerada como antecedente especialmente relevante en los concursos para la designación de Magistrados y en la promoción de quienes formen parte de la carrera judicial»), pudiendo sus consecuencias no ser menores.

2) Ejes Estratégicos.

a) Del Modelo Académico al Modelo Profesional.

Desafío contracultural

En los primeros años de funcionamiento de la Escuela su actividad consistía, centralmente, en el desarrollo de cursos anuales, fundamentalmente de profundización y actualización de temas jurídicos relevantes.

En consonancia con las tendencias internacionales la orientación fue cam-

biando, fue así como en el 2008 se aprobó el Plan de Reformulación estratégica que avanza, desde un modelo académico hacia la capacitación profesional.

Partimos de la base que para aportar un mejor servicio de justicia, la capacitación académica de funcionarios y magistrados es NECESARIA, pero no SUFICIENTE para el desarrollo de la actividad jurisdiccional.

La capacitación académica esta esencialmente en manos de las Universidades, contando en nuestra provincia con ellas de excelente calidad académica, las cuales ofrecen una amplia oferta en materia de posgrados, maestrías, doctorados.

La capacitación por competencias profesionales, propias de las Escuelas Judiciales, buscan el desarrollo de habilidades para el desempeño de la función concreta (aprender en «el hacer»).

Este cambio de paradigma, pasando desde un modelo exclusivamente académico a uno profesional, no fue

sencillo, ya que venimos de un modelo de capacitación académica y naturalmente tendemos a reproducir dicho sistema. Siempre es más complejo repensar, reformular, que simplemente seguir reproduciendo un sistema en el cual ya estamos formados.

«El saber no resulta suficiente para decidir pues junto con los conocimientos jurídicos que pueden ser adquiridos mediante las enseñanzas tradicionales que se imparten en las Universidades y que quien aspira a ingresar en la Carrera Judicial debe justificar, se precisan otras habilidades para tomar decisiones prudenciales. Se trata de pasar del conocimiento a la acción práctica». (VALLS GOMBAU, José F., «El rol de la capacitación judicial: estrategias de capacitación para el logro de una justicia independiente y ética», Escuela Judicial de España, España, 2005).

Este modelo de capacitación judicial por competencias es el aprobado por unanimidad de los países miembros en la Cumbre Judicial Iberoamericana.

b) Formación de formadores

La capacitación por competencia requiere, necesariamente, transformar las prácticas educativas, un enfoque diferente del proceso de enseñanza y aprendizaje, trabajando desde situaciones problemáticas a resolver en el desempeño del caso concreto.

No será comprendido sólo como un acto cognitivo sino como un proceso de construcción en el caso concreto, en el cual el alumno podrá poner en juego sus saberes y calificaciones, adquiriendo competencias.

Cabe señalar qué entendemos por competencias: *«Una competencia es la forma en que una persona moviliza todos sus recursos para resolver una tarea en un contexto determinado. Esto quiere decir que no por mucho que una persona sepa es más competente. Es competente cuando logra utilizar adecuadamente todos sus recursos. Y para una tarea concreta, no para cualquier circunstancia, y no para cualquier tarea. En una tarea definida y concreta»* (MOYA OTERO, José, Centro de Profesorado de Granada, España, Edición de las conferencias que presentó en la

facultad de Educación de Las Palmas de Gran Canaria, mayo 2007).

En la escuela judicial del Poder Judicial de la Nación se realizan convocatorias anuales para los cursos de formación de formadores, así como también se dictan de manera no presencial cursos para docentes de todas las Escuelas Judiciales Iberoamericanas, en cupos disponibles.

3) Formación Inicial

• Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFAMAG)

Este programa es la principal y más importante oferta formativa de la Escuela. Es un trayecto formativo completo que consta de 294 horas. Para su aprobación es requisito cumplir con el mínimo de asistencias (80%), superar las evaluaciones que, en todos los casos, son teórico-prácticas.

Se divide en tres áreas, cada una de las cuales comprende sintéticamente lo siguiente:

1. Función judicial:

- 1.1 Ética y responsabilidad judicial.
- 1.2 Lógica jurídica y decisión judicial.
- 1.3 Técnicas de comunicación oral y escrita.
 - 1.3.1 Comunicar y argumentar
 - 1.3.2 Comunicación escrita
- 1.4 Medios alternativos de resolución de conflictos.
 - 1.4.1 Técnicas y herramientas de negociación mediación para magistrados
 - 1.4.2 Herramientas prácticas y jurídicas para la conciliación y la demanda laboral
- 1.5 Formación interdisciplinaria.
 - 1.5.1 Violencia doméstica
 - 1.5.2 Acceso a la justicia para personas con discapacidad
 - 1.5.3 Las pericias psico-culturales en el proceso penal
- 1.6 Actualización Jurídica y Cuestiones Novedosas.
 - 1.6.1 Justicia y Género
 - 1.6.2 Cuestiones actuales sobre ejecución penal
 - 1.6.3 Administración de justicia ante la problemática ambiental
 - 1.6.4 Derechos Humanos
 - 1.6.5 La técnica del Recurso Extraordinario

2. Gestión:**2.1 Relaciones Institucionales.**

2.1.1 Técnicas y herramientas para una mejor comunicación a la sociedad del accionar judicial

2.1.2 Relaciones institucionales

2.1.3 La función judicial y el régimen de gobierno del Poder Judicial de la Nación

2.2 Gestión de la Calidad en el Servicio de Justicia.

2.2.1 Gestión del cambio en el servicio de Justicia

2.2.2 Sistematización de la Gestión Judicial como mecanismo para mejorar el acceso a la Justicia

2.2.3 Gestión Judicial

2.3 Tecnología de los Procesos de la Información.

2.3.1 Tecnología de la información judicial

2.4 El Presupuesto Público.

2.4.1 Introducción al presupuesto público desde la perspectiva Judicial

2.5 Administración de Recursos Humanos.

2.5.1 Conducción efectiva del personal

2.6 Psicología de la Administración.

2.6.1 Trabajo en Equipo

2.6.2 Prevención, administración y resolución de conflictos internos en la oficina Judicial

2.6.3 Facilitación y construcción del consenso en la oficina judicial mediante el uso de técnicas de programación neurolingüística

2.7 Sociología de las Organizaciones.

2.7.1 Sociología de la organización judicial

3. Evaluación:

3.1 Evaluación Institucional y de la Calidad.

3.1.1 Evaluación institucional y de la calidad de la oficina judicial

3.2 Estadísticas y Probabilidades para el Análisis.

3.2.1 La utilización de la estadística en el servicio de justicia

3.3 Control de Gestión y Auditoría.

3.3.1 Auditoría de gestión

3.4 Metodología de la Investigación.

3.4.1 Metodología de la Investigación Jurídica

4) Formación continua

En su programación se tiene en cuen-

ta la satisfacción de demandas prácticas y puntuales de los destinatarios de la capacitación, incluyendo actualizaciones normativas y técnicas, así como también temas jurídicamente novedosos. Esta oferta formativa va variando, en la actualidad se están desarrollando los siguientes cursos:

- Nuevo sistema procesal en los casos de flagrancia;
- Capacitación Ley N° 26.994, Código Civil y Comercial unificado;
- Capacitación para la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación conjuntamente con la Comisión Bicameral.

5) Cobertura territorial adecuada

La organización federal de nuestro sistema no debe quedar reducida a un simple enunciado teórico, generando la posibilidad de otorgar las mismas condiciones de capacitación en todo el país.

En una primera etapa de funcionamiento de la Escuela en nuestro país,

los cursos solo se dictaban en la ciudad de Buenos Aires, pese al carácter federal del organismo.

En ese momento fue necesario insistir con la necesidad de implementar cursos de capacitación en el interior del país. La repuesta era negativa, por entender que no se contaba con recursos humanos ni presupuestarios para poder llevarlos a cabo.

Al parecer no se creía posible o necesario realizar el esfuerzo. Es por ello, que propuse, siendo la Secretaria Académica de la Escuela Nacional, podía realizar en Santa Fe una experiencia piloto, ya que no se requería presupuesto y designaciones, contando incluso con la colaboración de docentes *ad honorem* para realizar las tareas. La experiencia resultó exitosa y hoy la Escuela cuenta, además de la sede de Santa Fe, con más de once sedes y cuatro subsedes en el interior del país.

Actualmente en esta Delegación se está realizando un curso en la ciudad de Santa Fe, otro en Rosario y en el segundo semestre comienzan cuatro

cursos más entre las ciudades de Santa Fe y Rosario. De este modo, se estarán dictando seis cursos simultáneos, solo en esta Delegación Regional.

6) Argentina en el marco internacional

El Poder Judicial de la Nación integra la Cumbre Judicial Iberoamericana, creada en el año 1990, la misma nuclea a todos los poderes judiciales nacionales de los veintitrés países de Iberoamérica.

En el año 2002 se crea por decisión de la Cumbre Judicial Iberoamericana la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIA EJ). Dicho organismo es, comúnmente, de los denominados «*Hijos de Cumbre*», al ser considerado una estructura estable, creada por el máximo órgano internacional iberoamericano en materia judicial.

Nuestro país, a su vez, integra la Junta Directiva desde el 2013. En noviembre de 2015, en la VIII Asamblea General que nuclea a todas las Escuelas Judi-

ciales Nacionales de todos los países miembros, nuestra Escuela fue electa por unanimidad para conducir los próximos cuatro años este ámbito de capacitación judicial; la Capacitación Judicial Iberoamericana.

Haber sido seleccionados por todos los países que integran este organismo internacional ha sido de gran importancia ya que significa un gran desafío para nosotros liderar dicho espacio internacional, máxime teniendo en cuenta que nuestra Escuela es una institución joven en el contexto internacional, donde existen países con gran trayectoria en términos de capacitación.

En este sentido, desde esta conducción, venimos trabajando también conjuntamente con la UNESCO en el desarrollo de distintas propuestas comunes, principalmente en materia de libertad de expresión, transparencia, acceso a la información.

Por otro lado, la Escuela Judicial de España reconoce a los mejores promedios de los alumnos egresados de

nuestra Escuela, quienes en el cupo asignado, acceden de manera directa a la capacitación en similares condiciones a los alumnos españoles, asistiendo a las clases y realizando las mismas prácticas.

Concluyendo considero que, a mi juicio, la capacitación es una herramienta fundamental, diría, que imprescindible para una transformación y mejora en la calidad del servicio de justicia. El desafío es que desde la propia justicia, comprendamos que la capacitación no es un lugar al que se llega, sino un camino que jamás hay que dejar de transitar. ■

CITAS

¹«Artículo 114 CN.- El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar

la suspensión, y formular la acusación correspondiente.

6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia».

²«Cláusula Transitoria Decimotercera. A partir de los trescientos sesenta días de la vigencia de esta reforma los magistrados inferiores solamente podrán ser designados por el procedimiento previsto en la presente Constitución. Hasta tanto se aplicará el sistema vigente con anterioridad».

³El Consejo de la Magistratura con rango constitucional reconoce antecedentes en el derecho europeo. Ya aparece en las constituciones de Italia de 1947, de Francia y de España entre otras.

Posteriormente y antes de llegar a nuestro país, fue adoptada por otras constituciones latinoamericanas (Colombia y Paraguay entre otras)

En nuestro país la primera constitución provincial que lo prevé es la de la provincia del Chaco en 1957.